



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EXPROPIACION  
Radicación: 25-320-31-89-001-2021-2021-00261-00  
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Demandado: MARIA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA y Otros.

Como las partes interesadas en este proceso, no emitieron concepto alguno respecto a la manifestación realizada por el abogado IVÁN ERNESTO ENCISO OSORIO, en cuento a que la Sociedad Ernesto Enciso M. y Cía. LTDA, no existe, no tiene vida Jurídica y por tanto tiene representación legal, se procede a desvincular a la misma del presente proceso.

Ahora como se observa que se ha integrado la totalidad del contradictorio, pues SANDRA VICTORIA CARRANZA OCAMPO no se opuso a pretensiones, está en disposición de hacer entrega del área objeto de expropiación e igualmente la entidad demanda Interconexión Eléctrica S.A E.S.P. – ISA- ha manifestado por intermedio de su apoderado, que no se opone a las pretensiones de la demanda, siempre y cuando, la franja de terreno que se pretende expropiar no genere ningún tipo de afectación sobre la infraestructura eléctrica de propiedad de su representada ni altere el derecho real de servidumbre que detenta ISA., se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 399 del CGP, en concordancia con el artículo 98 ibídem, a fin de dictar sentencia en audiencia virtual, se señala el día quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.).

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Andrea Del Pilar Zarate Florez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001**  
**Guaduas - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e4394f2ade7af2d75b610ad81b47d78a3161dda1f861867721bcc40b06718a**

Documento generado en 14/02/2023 05:16:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EXPROPIACION  
Radicación: 25-320-31-89-001-2021-00135-00  
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Demandado: JOSE DAVID GUZMAN RUEDA y Otros.

Por haber sido presentada dentro del término legal, téngase por contestada la demanda realizada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por intermedio de su apoderado.

Reconócese al abogado JOSE GUILLERMO BOTERO PEREZ para actuar como apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder conferido por EDINSON MURILLO MOSQUERA en su condición de jefe de la Oficina Jurídica.

Así, una vez integrado todo el contradictorio, como los demandas se allanaron a las pretensiones de la demanda y la entidad demanda AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS no se opuso a las pretensiones de la demanda, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 399 del CGP, en concordancia con el artículo 98 ibídem, a fin de dictar sentencia en audiencia virtual, se señala el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos y media de la tarde de la mañana (2:30 p.m.).

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Andrea Del Pilar Zarate Florez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001**  
**Guaduas - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9f875b7193ef1a7cc15d180827852af364dcb3d7665509ff96a5d98e779b8d**

Documento generado en 14/02/2023 05:16:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**